RAWSON, CHUBUT, 16 MAR. 1982

VISTO:

La Ley Provincial N°1165/74 por la cual se declaró obligatoria la pasteurización de leche para el consumo en la Provincia del Chubut, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N°1071 promulgada el 01/09/77 la Municipalidad de Rawson se adhirió a los términos de la Ley antedicha;

Que actualmente en el valle inferior del Río Chubut no existen plantas pasteurizadoras de leche;

Que los productores lecheros en el ejido de la Ciudad de Rawson comercializan sus productos en forma de leche fluída cruda, abasteciendo de ese modo a un significativo número de habitantes;

Que de los análisis físico-químicos y bacteriológicos se constata la no aptitud del mencionado producto para el consumo humano;

Que por Ordenanza N°1092/77 ya la Municipalidad de Rawson había dictado las condiciones mínimas exigibles a los establecimientos dedicados a la producción de leche fluída, siendo que las mencionadas normas surgían de informes técnicos propuestos por los representantes de las Comunas del valle reunidos a tal efecto;

Que tales requerimientos no significaban una gran erogación por parte de los productores tamberos, sino que se referían en gran parte a modificar el manejo del establecimiento;

Que por la mencionada Ordenanza la Municipalidad de Rawson otorgó un plazo de noventa (90) días corridos para ajustarse a los términos de la misma, contemplándose sanciones con multa y decomiso de la leche en los casos calificados;

Que debe buscarse una inmediata solución a la actual contaminación del producto haciendo cumplir a los señores productores de leche con los términos de la Ordenanza dispositiva;

Que debe otorgarse un último y perentorio plazo, apercibiendo a los responsables de que el no cumplimiento de las disposiciones vigentes dará lugar a la prohibición de comercializar el producto en el ejido de la Municipalidad de Rawson, respondiendo tal medida al único deseo de preservar la salud de la población consumidora y sin que ello signifique inconvenientes en un importante sector de la producción alimenticia primaria;

///

///-2-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

en uso de sus facultades legales, sanciona y promulga la siguiente:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Otórgase a los señores tamberos radicados en el ejido de la Municipalidad de Rawson un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la promulgación de la presente para ajustarse a los términos de la Ordenanza N°1092/77.-

Artículo 2°.- El no cumplimiento en tiempo y forma de lo determinado en el artículo 1° dará lugar a la imposibilidad de la comercialización de los productos lácteos procedentes de los tambos en infracción.-

Artículo 3°.- El producto procedente de los establecimientos citados en el artículo anterior y que sea hallado puesto a la venta será inmediatamente decomisado y posteriormente destruído, previa toma de muestras a fin de verificar el estado sanitario del producto.-

Artículo 4°.- Si los análisis citados en el artículo 3° determinan la inaptitud para el consumo del producto, el responsable del mismo se hará pasible a multas de acuerdo a lo que determina la Ordenanza N°1515/82 y a la clausura del tambo en los casos que contempla la Ley.-

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.-

HL/bsb

OSCAR F. MENDIA
DIRECTOR DE CONTADURÍA
MUNICIPALIDAD DE RAWSON
A/C. SECRET. DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE RAWSON - CHUBUT

Dr. ANTONIO ZORRILLA SANCHEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE RAWSON

ORDENANZA N°. 1517